



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0234-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma y adiciona los artículos 45, 79 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Seguridad Social.   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PES.  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 23 de septiembre de 2020.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 23 de septiembre de 2020.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Seguridad Pública   |

### II.- SINOPSIS.

Promover y garantizar que las entidades federativas y los municipios proporcionen a los integrantes de las Instituciones Policiales; aguinaldo, vacaciones, licencia, seguro de vida y demás que se determinen.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 45.-</b> Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 85 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 45 y se reforman las fracciones I del artículo 79 y VIII del artículo 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 45. ...</b></p> <p><b>El régimen complementario de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales de las entidades federativas y municipios comprenderá, cuando menos un seguro de vida.</b></p> <p><b>Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones</b></p> |

**Artículo 79.-** Los fines de la Carrera Policial son:

**I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones *para los integrantes de las Instituciones Policiales;*

**II. al V. ...**

**Artículo 85.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

**I. al VII. ...**

**VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

**IX. a la XI. ...**

legales y presupuestarias necesarias, en los diferentes ámbitos de competencia.

**Artículo 79. ...**

**I.** Garantizar, **para los integrantes de las Instituciones Policiales**, el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones **tales como aguinaldo, vacaciones, licencia, un seguro de vida y las demás que se determinen.**

**II. a V. ...**

**Artículo 85. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, **el cual en todo caso garantizará un seguro de vida;**

**IX. a XI. ...**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <p>...</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>...”</p>  |
|                       | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> En un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas y los municipios deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para establecer un seguro de vida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p><b>Tercero.</b> Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del artículo 45 de la presente ley, y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal a la entrada en vigor de este decreto.</p> |

MISG